

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00185-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder especial otorgado por el demandante JAIRO DE JESUS RAMIREZ RESTREPO para iniciar la demanda indicando el tipo de acción y de la forma en que señala el último inciso del artículo 5º del de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónica del demandante, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior conforme el numeral 1º del artículo 84 del mismo Código.

SEGUNDO ADECUAR, COMPLEMENTAR y/o ACLARAR las pretensiones conforme el objeto o finalidad del proceso declarativo que se pretende iniciar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACREDITAR el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, artículos 67, 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022 y numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por condenas solicita con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las

pretensiones de la demanda principal. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibidem y el numeral 6. del artículo 90 del mismo.

SEXTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

SEPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **42** hoy **16** de **abril de 2024** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 628855845969ad2f1c58645f68576d2e2897d2cd7ca3ef7126742604d2d176c6

Documento generado en 15/04/2024 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>